

PREÁMBULO

FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, es una fundación constituida para Proporcionar **entrenamiento y competición deportiva** durante todo el año, en una variedad de deportes de tipo Olímpico, a **niños, jóvenes y adultos** con **discapacidad intelectual**, dándoles continuas oportunidades para desarrollar aptitud física, demostrar valor, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y compañerismo con sus familias, otros atletas de Olimpiadas Especiales y la comunidad en general

ESTATUTOS

FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC**, y podrá utilizar la sigla “SOC”, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - **LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de La **FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC**, es el municipio de Santafé de Bogotá Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - La **FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- La **FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC**, es una fundación constituida para Proporcionar **entrenamiento y competición deportiva** durante todo el año, en una variedad de deportes de tipo Olímpico, a **niños, jóvenes y adultos** con **discapacidad intelectual**, dándoles continuas oportunidades para desarrollar aptitud física, demostrar valor, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y compañerismo con sus familias, otros atletas de Olimpiadas Especiales y la comunidad en general

ARTÍCULO 6.- Objeto. - La FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC tendrá como objeto:

Promover la inclusión y participación de niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual en la práctica deportiva regular, en deportes adaptados y/o unificados, para coadyuvar en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, para lo cual desarrollará las siguientes actividades enmarcadas dentro de su objeto:

- a) Capacitaciones en mecanismos de entrenamientos deportivos y fomento de hábitos y estilos de vida saludable.
- b) Organización de eventos, torneos, juegos y competencias.
- c) Promoción de diferentes disciplinas deportivas, entrenamientos y competencias de calidad en dos o más deportes oficiales de Olimpiadas Especiales
- d) Promoción de la estrategia de atleta saludable
- e) Promoción de las competencias laborales de los cuidadores y deportistas, para incentivar la independencia económica y adición a la vida laboral
- f) Todas las demás que sean de acuerdo con las normativas nacionales o internacionales y sirvan para promover los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Articular sus labores y actividades con organismos Públicos y Privados del orden municipal, Departamental, Nacional e Internacional, para el desarrollo de actividades inherentes a la inclusión Social de Atletas con Discapacidad intelectual
- c) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- d) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- e) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- f) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- g) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.

- h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fundación Special Olympics SOC no desarrollará actividades relacionadas a prestar servicios de Bienestar Familiar consagradas en el decreto 1422 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fundación Special Olympics SOC no realizara actividades relacionadas de la ley 115 de 1994 (educación formal y no formal)

PARÁGRAFO TERCERO: La Fundación Special Olympics SOC no desarrollara actividades que conforman actividades del sistema nacional del deporte ley 181 de 1995.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases. - Los asociados de LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.
Los aportes iniciales u otros que se realicen por parte de asociados NO son reembolsables en ningún caso, ni distribuidos.
- **Son Asociados Adherentes** de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera

significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8.- Derechos. - Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación Special Olympics SOC conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación Special Olympics SOC.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación Special Olympics SOC, con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación Special Olympics SOC.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación Special Olympics SOC.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación Special Olympics SOC según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar cumplidamente el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios según sean fijados por la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación Special Olympics SOC, y prestar su apoyo, colaboración y gestión que le sean requeridas o solicitadas por la Junta Directiva o el Representante Legal, para el desarrollo del objeto y finalidad de la Fundación.
- c) Permitir que se utilice en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o cualquier otra de interés para la Fundación Special Olympics SOC, su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación Special Olympics SOC.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la Fundación.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación Special Olympics SOC.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación Special Olympics SOC y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación Special Olympics SOC.
- m) Representar con responsabilidad a la fundación Special Olympics SOC en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación a la Junta Directiva en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia por parte del asociado, a cualquier de las reuniones a las cuales sea convocado, deberá comunicar el motivo de su ausencia por

escrito dirigido a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones señaladas en estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Incurrir de cualquier modo en actos de discriminación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. La FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos en la que se señalará el término máximo para presentarlos, que no podrá ser menor a tres (3) días hábiles ni mayor a diez (10) días hábiles, a discreción de la Junta Directiva, según la falta o causal investigada:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier asociado en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la Asamblea General de Asociados, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, a juicio de la Asamblea, los estatutos de La FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC o en cualquier otro reglamento interno dictado por la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - ❖ Acumulación de dos suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** - También podrá imponer la Junta Directiva otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá respecto a las faltas disciplinarias de los asociados, en primera instancia. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular en un término no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de apelación.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados. - El retiro voluntario para los asociados lo conocerá la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado, quien decidirá sobre su aceptación.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General de Asociados por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, o cuando se verifique alguna de las causales de expulsión señaladas en estos estatutos, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad

humana, etc.; Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Asociados no tendrán segunda instancia.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración. - La FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidente / director ejecutivo

1. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos con una mayoría de votos que representen más de la mitad del total de asociados que constituyan la asamblea general.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus respectivos suplentes personales, si la Asamblea General considera nombrar estos últimos, para períodos de tres (3) años, elegidos por el sistema de mayoría simple, por cociente electoral o por cualquier otro método válido de elección que la Asamblea General decida.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período determinado y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal y la Junta Directiva.

- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACION SPECIAL OLYMPICS SOC, aplicando la mayoría de los votos que represente por lo menos el 75% de los asociados que conforman la Asamblea General.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer otras sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados. El cual, en todo caso, podrá ejercerse como mínimo durante los quince (15) días hábiles previos a la reunión de Asamblea en la cual se vayan a aprobar informes financieros de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones. - La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal, el presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. Así mismo, El Representante legal o el Revisor Fiscal deberán convocar a la Asamblea General cuando sea solicitado por al menos tres miembros de la Junta Directiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete o de segunda convocatoria: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora con la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete o de segunda convocatoria, en la que se podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados que conforman la Asamblea General, con observancia de las mayorías calificadas que se establezcan en estos estatutos para algunas decisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse a través de comunicaciones simultáneas y/o sucesivas, es decir por un medio que reúna a todos los participantes a la vez, como la teleconferencia, videoconferencia u otro, o mediante comunicaciones escritas sucesivas dirigidas al Representante Legal a través de correo electrónico, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última, debiéndose cumplir con las mayorías decisorias establecidas en estos estatutos.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal, el presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito enviado al correo electrónico registrado en los libros de la entidad por cada uno de los asociados, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, luego de agotado el orden del día aprobado para la reunión, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 19.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación Special Olympics SOC.

ARTÍCULO 20.- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente por lo menos más de la mitad de la totalidad de los asociados que conforman la Asamblea General, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que representen por lo menos más de la mitad de la totalidad de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC y el mismo no esté siendo incumplido por el asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

No se podrá en ningún caso representar a más de dos miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 22.- Actas. - Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será

prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

2. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza. - La Junta Directiva es el órgano de administración elegido por la Asamblea General. Estará integrada por no menos de siete (7) miembros principales, quienes podrán tener suplentes personales, si la Asamblea General considera estos últimos, y podrán ser asociados o externos a la Fundación. Entre los Miembros principales de la Junta Directiva, deberán ser elegidos, por lo menos, un (1) experto en discapacidad intelectual, un (1) Profesional en Deportes, un (1) Profesional en finanzas, un (1) familiar cercano de un atleta de Special Olympics, un (1) Profesional de la medicina con registro en la secretaría de salud y un (1) atleta con discapacidad intelectual.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos los siguientes cargos para el periodo en que fueron elegidos y los demás que internamente consideres pertinentes: presidente, secretario(a) y tesorero(a).

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General elegirá los Miembros de la Junta Directiva para períodos de tres (3) años, elegidos por el sistema de mayoría simple, por cociente electoral o por cualquier otro método válido de elección que la Asamblea General decida, y fijará su respectiva remuneración. La Junta Directiva podrá ser removida en cualquier tiempo por la Asamblea General o reelegida al término de su periodo, sin que la permanencia de sus miembros exceda de nueve (9) años consecutivos.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva estará facultada para establecer su propio reglamento interno y establecer las funciones que han de desempeñar cada uno de sus miembros, en especial las de los cargos mencionados en el Parágrafo Primero anterior, siempre y cuando estos se enmarquen en la finalidad y consecución de la misión general de la Fundación.

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Desempeñarse o tener relacionamiento con actividades atinentes al objeto de la FUNDACIÓN.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería de la Fundación en el momento de la elección, en el caso de asociados que se postulen para ser miembros de la Junta Directiva y no haber tenido algún tipo de sanción impuesta por la Junta Directiva o Asamblea.
- c) Demostrar una conducta ética e intachable a nivel personal y profesional.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 25.- Retiro del cargo y Renuncias. – La Junta Directiva podrá, por decisión adoptada por la mayoría de sus miembros, decidir sobre el retiro del cargo de alguno o

varios de los miembros principales de la Junta Directiva, cuando a su criterio no existan causas justificadas de la inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas dentro del mismo periodo para el cual fue elegido, en cuyo caso será reemplazado por su suplente personal, en caso de tenerlo, lo cual será informado por escrito por parte del Presidente de la Junta Directiva, mientras se procede a convocar a la Asamblea General de Asociados, en caso de faltar más de tres (3) meses para culminar el periodo de la Junta.

Si faltare menos de tres (3) meses, la Junta culminará el periodo hasta la siguiente reunión de Asamblea General, donde se elegirá nuevamente la Junta Directiva.

En el caso de renuncias al cargo, la Junta Directiva decidirá sobre la misma y actuará de acuerdo con el mismo procedimiento antes mencionado para el caso del retiro de miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Nuevos integrantes. - Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva, esta quede conformada por menos de la mitad de sus integrantes o quede vacante el cargo del Revisor Fiscal, el Representante Legal deberá convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, para que se efectúen las elecciones correspondientes, observándose la mayoría para deliberar y para decidir señalada en estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar y dar a conocer las decisiones a los integrantes de la Fundación, mediante actas, circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de asociados, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar actos o contratos, cuando se supere la facultad otorgada al representante legal.
- h) Acordar el sistema contable interno de la Fundación.

- i) Dar visto bueno a los informes financieros y de cuentas presentados por el Representante legal, los cuales deben presentarse luego a la Asamblea General, para su respectiva aprobación.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- l) Requerir el apoyo y gestión de los asociados de la Fundación cuando se considere pertinente o necesaria para cumplir la finalidad y objeto de sus actividades.
- m) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa citación escrita del Representante legal, del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, si hubiere, o del Revisor Fiscal, con al menos cinco (5) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, previa citación con al menos tres (3) días comunes de antelación.

La Junta Directiva podrá reunirse en la sede principal de la FUNDACION SPECIAL OLYMPICS SOC o fuera de ella, y también podrá hacerlo de manera no presencial, en la misma forma señalada para la Asamblea General. La convocatoria o citación a las reuniones serán enviadas por escrito al correo electrónico registrado en la entidad por cada uno de los Miembros de la Junta Directiva.

Actuarán como presidente y secretario de las reuniones, el presidente y secretario de la Junta Directiva, respectivamente. En caso de ausencia, la Junta Directiva designará un presidente y/o un secretario para la respectiva reunión.

ARTÍCULO 29.- Quórum. - La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a la respectiva reunión, las cuales deberán constar en actas aprobadas por la misma, en los términos señalados en el artículo 22°.

3. REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 30.- Representante Legal. - El Representante Legal de la FUNDACION SPECIAL OLYMPICS SOC será elegido por la Junta Directiva y deberá ser miembro principal de la misma, quien tendrá un suplente elegido también por la Junta Directiva entre los miembros principales que la componen, para que lo reemplace con las mismas facultades y limitaciones, en los casos de faltas temporales, ocasionales o accidentales de este y ante su falta absoluta, mientras se provee el cargo, o cuando el Representante

Legal se hallare legalmente inhabilitado o imposibilitado, por cualquier causa, para actuar en un asunto determinado,.

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones, hasta tanto se produzca una nueva designación y entrega del cargo, así como la inscripción en el registro respectivo, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 31.- Funciones. - Son funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Convocar, con los límites que señalan los presentes estatutos, a todas las reuniones de Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Adelantar las diferentes convocatorias a programas y actividades, así mismo con los procesos Deportivos de los Atletas, y las competencias a Nivel Nacional e Internacional y de la estructura y funcionamiento a nivel técnico en todo lo referente al entrenamiento y competencias de los atletas regulares y unificados.
- d) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- f) Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informes escritos sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias las explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la realización y/o celebración de todo acto, contrato, negocio u operación de la Fundación cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Representante Legal requerirá autorización previa de la Junta Directiva. El suplente del Representante Legal tendrá las mismas facultades y atribuciones del Representante Legal.

PARAGRAFO SEGUNDO - Le está prohibido al Representante Legal, al suplente del Representante Legal y a los demás administradores de la Fundación Special Olympics SOC, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, por sí o por interpuesta persona, préstamos por parte de la Fundación u obtener de parte de la misma, cualquier aval, fianza u otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación Special Olympics SOC esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación Special Olympics SOC emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de UN MILLON CIEN MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 1.100.000), los cuales fueron aportados por dinero en efectivo por los constituyentes. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 33.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación Special Olympics SOC provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación Special Olympics SOC.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación Special Olympics SOC.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación Special Olympics SOC.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación Special Olympics SOC son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la

fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación Special Olympics SOC, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Representante Legal, para la revisión previa de la Junta Directiva y posterior presentación para aprobación de la Asamblea General Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante el respectivo periodo fiscal.

ARTÍCULO 36.- Aportes de la Fundación. - El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación Special Olympics SOC será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 37.- Cuotas Extraordinarias. - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación Special Olympics SOC. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 38.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación Special Olympics SOC están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal (presidente / director ejecutivo) y la Junta Directiva, y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación Special Olympics SOC.

Los fondos de la Fundación Special Olympics SOC se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Libro Registro de Asociados. - La FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar

todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40.- Libro de actas. - Las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva se llevarán en libro separados, bajo guarda y responsabilidad del Representante Legal.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 41.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 42.- CALIDADES DEL REVISOR FISCAL – El Revisor Fiscal tendrá que ser contador público con Tarjeta Profesional vigente y será elegido por la Asamblea General de Accionistas, quien podrá tener un suplente, que también deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente y lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Podrá también ser nombrada como Revisor Fiscal una persona jurídica que dentro de su objeto social y actividades reúna los requisitos de ley para ser nombrada en el cargo.

ARTÍCULO 43.- PERIODO DEL REVISOR FISCAL - El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por un período de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. Si la Asamblea General de Accionistas no elige al Revisor Fiscal y su suplente en las oportunidades en que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo, hasta tanto no se efectúe nuevo nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO - En todo caso, el reemplazo del Revisor Fiscal debe producirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la renuncia, remoción, incapacidad o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso, la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Pasado este término sin que el órgano social haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento del nuevo Revisor Fiscal, termina la

responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se hace referencia, el Revisor Fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO - A pesar de agotarse este trámite si no se designa y registra el reemplazo, seguirá figurando en el Registro Mercantil, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda instaurar en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda causarle.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES - El Revisor Fiscal tendrá las funciones y atribuciones de ley, además de las siguientes:

- 1) Verificar que se cumplan a cabalidad las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas.
- 2) Examinar o emitir concepto sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la sociedad, y velar porque la contabilidad y todos los demás actos de la sociedad se ajusten a las prescripciones legales.
- 3) Autorizar con su firma los estados financieros de la sociedad con base en el dictamen realizado a los mismos.
- 4) Informar al Representante Legal y a la Asamblea General de Accionistas sobre todas las irregularidades que observe en el desarrollo de las operaciones sociales.
- 5) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- 6) Rendir a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la gestión de la sociedad, según su apreciación, así como todos los demás informes que se le solicite o estime conveniente.
- 7) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan Inspección o Vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten.
- 8) Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- 9) Todas las demás funciones que por ley o por estatutos correspondan a la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 45.- INCOMPATIBILIDADES - No podrán ser revisores fiscales los asociados de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero civil o segundo (2º) de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, cajero, contador de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 46.- PROHIBICIONES - El Revisor Fiscal no podrá: 1) Ni por sí, ni por interpuesta persona, ser asociado de la FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC, siendo incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional. 2) Celebrar contratos con la FUNDACIÓN, de manera directa o indirecta, distinto del contrato de vinculación como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47.- REMUNERACIÓN - El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios en la forma y cuantía que señale la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 48.- RESPONSABILIDAD - El Revisor Fiscal tendrá las responsabilidades previstas en la ley, con advertencia de que la aprobación de cuentas por parte de la Asamblea General de Accionistas no lo exonera de responsabilidad.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49.- La Fundación Special Olympics SOC, se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- b) Por el cese de actividades de la FUNDACION SPECIAL OLYMPICS SOC, por un período mayor a dos años.
- c) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- d) Cuando se orden la cancelación de la personería jurídica por ente admirativo o judicial.
- e) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación Special Olympics SOC.
- f) Por extinción del patrimonio de la Fundación Special Olympics SOC.

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación Special Olympics SOC, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS SOC. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 52.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

- Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardo silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.
- Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

PARÁGRAFO: El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General. La Fundación Special Olympics SOC no puede tener participación de ninguna clase en la entidad o entidades a las cuales se les se les haga entrega del remanente.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 53.- Toda diferencia que surja entre un miembro de la fundación con el órgano de dirección y/o el representante legal, y entre éste y la corporación, que no pueda resolverse directamente por las partes y que sea susceptible de transigir será resuelta en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se integre un Tribunal de Arbitramento, al cual se someterá la diferencia existente entre las partes, decidirá en derecho y el laudo hará transito a cosa juzgada, salvo que la ley disponga otra cosa; se regirá conforme al reglamento establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y a lo dispuesto en la ley; será integrado por un número impar de árbitros, bien sea uno o tres, el que se requiera en el caso concreto conforme a la cuantía estimada en el conflicto.

Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Los anteriores estatutos fueron aprobados en asamblea general de Asociados celebrada el día 07 de julio del año 2023. En constancia de ello firman el presidente y el secretario de la reunión:


Verónica Mariela Tamayo Montoya
Cédula de ciudadanía: 42.825.210


Tatiana Molina Velásquez
Cédula de ciudadanía: 43976582